
Novedades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la SCBA

*Juan Francisco Díaz*¹ | Universidad Nacional de La Plata

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 4/Nº 12 Invierno 2019 (21 junio a 21 septiembre), 490-495

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e315>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5891-7845>

Novedades de la CSJN

La Corte Suprema declaró la constitucionalidad de la Ley de Preservación de Glaciares

El Máximo Tribunal de Justicia rechazó el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 26.639, de Preservación de Glaciares, interpuesta por Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y Exploraciones Mineras Argentinas S.A., junto con la que presentara la Provincia de San Juan, y consideró que Barrick Gold y Minera Argentina Gold no habían demostrado que el sistema de preservación de los glaciares establecido por el Congreso Nacional les generase algún tipo de daño en su derecho de explotación minera.

Los ministros afirmaron que la protección de los glaciares en un estado federal como el argentino implica una densa y compleja tarea política que deben cumplir conjuntamente el Estado Nacional y las provincias para coordinar eficazmente sus diversos intereses. Además resaltaron que cuando existe la posibilidad de estar afectando el acceso de grandes grupos de población al recurso estratégico del agua, se debe considerar de manera sistémica la protección de los ecosistemas y la

¹ Abogado (UNLP), docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. E-mail: juanfranciscodiaz87@gmail.com

biodiversidad. Además agregaron que la normativa se inscribe en el consenso internacional que aprobó el Acuerdo de París en 2015, ratificado por la República Argentina en 2016, sobre calentamiento climático. *(CSJN “Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, 4 de junio de 2019)*

La Corte Suprema determinó la improcedencia de secuestros prendarios por falta de participación del consumidor

El Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, con los votos de los ministros Rosatti, Lorenzetti y Maqueda, dejó sin efectos la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial declarando la invalidez del trámite del secuestro sin dar previamente audiencia al deudor. El recurso extraordinario presentado por la Fiscal General ante la Cámara Comercial, Gabriela Boquín, buscó que la Corte Suprema se expida con relación a la improcedencia de los secuestros prendarios interpuestos por las entidades financieras, contra los consumidores y usuarios de crédito. Además la fiscal sostuvo que la facultad de secuestrar el bien prendado y ejecutarlo privadamente constituye una cláusula y una práctica abusiva por parte de las entidades financieras.

La Corte Suprema que primeramente fundó los motivos por los cuales entendió que el caso puesto a consideración era equiparable a una sentencia definitiva y criticó con dureza por varios elementos el fallo apelado. Sostuvieron los ministros que lo resuelto por la Cámara afecta de modo directo e inmediato el derecho al debido proceso adjetivo, por lo que corresponde su descalificación como acto jurisdiccional en los términos de la doctrina de esta Corte sobre arbitrariedad de sentencias, a fin de que los planteos sean nuevamente considerados y decididos mediante un fallo constitucionalmente sostenible. *(CSJN “HSBC Bank Argentina S.A. c/ Martínez, Ramón Vicente s/ secuestro prendario, 11 de junio de 2019)*

La Corte Suprema sostuvo la competencia territorial del Juzgado donde tengan su “centro de vida” el niño, niña o adolescente

En un caso relativo a la guarda y adopción de un niño y una niña, la Corte Suprema de Justicia determinó que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4 de la Capital Federal era el competente para intervenir, en razón de que ambos niños tenían su centro de vida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que, además, dicho juzgado ya había prevenido en control de la legalidad de las medidas excepcionales en el proceso de adopción de los mismos.

El conflicto se suscitó ante la intervención del Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Moreno/Gral. Rodríguez, quien había intervenido declarando el estado de desamparo, abandono y adoptabilidad de los niños, en virtud de que, si bien se encontraban en guarda con una pareja y a disposición de un juzgado nacional en lo civil, su situación jurídica no había sido resuelta aún, por lo que requirió la remisión de las actuaciones a este último.

Ante el rechazo del juzgado nacional de la inhibitoria planteada, intervino la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de estar frente a un conflicto de competencia sin un órgano superior jerárquico en común. La Corte Suprema entendió que el Artículo 716 del Código Civil y Comercial de la Nación asigna el conocimiento de los procesos relativos a niños, niñas y adolescentes al juez del foro en el cual se sitúa su “centro de vida”, concepto que la ley nacional 26.061 define como el lugar donde ellos hubieren transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia, siendo en el presente caso, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (*CSJN S., K. y otro s/ guarda, 19 de junio de 2019*)

La Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia que le concedía prisión domiciliaria a un condenado por delitos de lesa humanidad

Se trata de Gustavo Adolfo Alsina, conocido como “El Estaqueador”, quien había sido beneficiado por la Sala I de la Cámara

Federal de Casación en el año 2017. La Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia que concedió la detención domiciliaria solicitada a favor de Gustavo Adolfo Alsina, más conocido como “El Estaqueador”, condenado a la pena de prisión perpetua por delitos de lesa humanidad.

Alsina había sido beneficiado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación en el año 2017. Sin embargo, deberá volver a prisión en virtud del recurso extraordinario interpuesto por el representante del Ministerio Público contra dicha decisión.

En el dictamen del Procurador Fiscal (cuyo voto hacen suyos todos los integrantes del Máximo Tribunal de Justicia, con excepción la Carlos Fernando Rosenkrantz), se sostuvo que si bien éste tiene más de setenta años de edad, no está en discusión que las patologías que el mismo posee pueden recibir el tratamiento médico adecuado aun cuando aquel permanezca en prisión, no habiéndose logrado especificar si el Servicio Penitenciario Federal es incapaz de cumplir con su deber de trasladar oportunamente al interno para que reciba atención profesional necesaria fuera del penal, o si los incumplimientos registrados se debieron a errores que podrían ser evitados a futuro. (*CSJN “Alsina, Gustavo Adolfo s/ incidente de recurso extraordinario”, 2 de julio de 2019*)

La Corte Suprema falló a favor de la protección de humedales en Entre Ríos

La causa llega a la Corte Suprema luego de que el Tribunal Superior de la Provincia de Entre Ríos rechazara la acción de amparo de un grupo de vecinos que presentaron para que cese la construcción del emprendimiento inmobiliario “Barrio Náutico Amarras de Gualaguaychú”, que según el proyecto de la empresa producirían impactos permanentes e irreversibles en la zona. Entre los daños que la empresa ya había producido, mencionaron la destrucción de montes nativos, desviación de cursos de agua y daños a la flora y el ambiente.

El emprendimiento consistía en la construcción de un barrio con 445 lotes, 200 unidades departamentales y un hotel con 150 habitaciones, que se ubicaría sobre la ribera del Río

Gualeguaychú en el Municipio de Pueblo Gral. Belgrano, justo en frente a la ciudad de Gualeguaychú. La Corte hizo lugar al recurso presentado por los damnificados y desatacó que el Departamento de Gualeguaychú es un área natural protegida por sus humedales (según la ley provincial 9718). (*CSJN “Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano’ y otros s/ acción de amparo ambiental”, 11 de julio 2019*)

Honorarios: La Corte Suprema declaró la constitucionalidad del art. 730 del Código Civil y Comercial

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, al compartir los fundamentos del dictamen del Procurador Fiscal Víctor Abramovich, se pronunció respecto de la constitucionalidad del art. 730 del Código Civil y Comercial. La norma, en lo que importa en el fallo, establece que si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales superan el 25% del monto de la sentencia -o instrumento que ponga fin al diferendo-, el juez debe prorratear los montos entre los beneficiarios, debiendo tomar para el cómputo de ese porcentaje los honorarios de la primera y única instancia, y a todas las profesiones y especialidades -excepto los que han representado, patrocinado o asistido a la condenada en costas.

Sin perjuicio de ello, en los antecedentes citados, la Corte consideró que la eventual posibilidad de que los profesionales intervinientes ejecuten a su cliente no condenado en costas por el saldo impago de honorarios que pudiese resultar del prorrateo legal no resulta violatoria del derecho de propiedad reconocido en el artículo 17 de la Constitución Nacional. (*CSJN “Latino Sandra Marcela c/ Sancor Coop de Seg. Ltda. y otros s/ daños y perjuicios”, 11 de julio de 2019*)

Novedades de la SCBA

Pagarés de Consumo, vía ejecutiva o de conocimiento

La Suprema Corte bonaerense se expidió a favor de la ejecución de pagarés de consumo, siempre que se encuentren

integrados de acuerdo a la Ley de Defensa del Consumidor. Afirmó la Suprema Corte que el juez que cuente con un título y contrato que no cumple con los requisitos impuestos por el art. 36 de la LDC (vg. descripción del bien o servicio, precio al contado, importe inicial y financiamiento, tasa de interés, costo financiero total, etc.), debe rechazar la vía ejecutiva; manteniéndose la posibilidad de intentar el cobro por vía de conocimiento. (*SCBA “Asociación Mutual Asís contra Cubilla, María Ester. Cobro ejecutivo”, 14 de agosto de 2019*)

La Suprema Corte de Buenos Aires consideró al estrés como Enfermedad Profesional

La Suprema Corte de Justicia de provincia de Buenos Aires consideró como enfermedad profesional al estrés luego de revocar la sentencia de un Tribunal de Trabajo de la localidad de Junín, el cual había desestimado una acción promovida contra Galeno ART S.A fundado en la ley de riesgos del trabajo y perseguía la indemnización por el fallecimiento del trabajador.

El Máximo Tribunal se inmiscuyó en la valoración probatoria –algo poco común en esta instancia- y concluyó que el Tribunal debería haber valorado la pericia medica junto con las posiciones absueltas en rebeldía. De esta manera concluir que las distancias recorridas, junto con la fatiga acumulada, más las patologías padecidas precedentemente, invariablemente conllevaran a provocar una enfermedad profesional y concluyente la responsabilidad por parte de la aseguradora.

Cabe aclarar que el juez va más allá, y en reiteradas oportunidades pone el acento en el error del tribunal, considerando que para dar lugar a su intervención -la cual considera de excepción- debiera existir vicio absurdo en la valoración axiológica de los magistrados. Finalmente, consideró arbitrario el apartamiento infundado de las conclusiones del perito médico, que debió encontrarse razonable y científicamente fundado. (*SCBA “P. , A. F. contra Galeno ART S.A. Enfermedad profesional”, 14 de agosto de 2019*)